



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00379-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MARLENY BALLESTEROS GÓMEZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, CAPRECOM LIQUIDADO

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 25 de febrero de 2019 (folio 165), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (fls. 6 a 32), y subsanación (fl. 169 a 196) cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaurado a través de apoderado judicial por JESUS EDGARDO DUARTE BALLESTEROS y KATHERINE VELASCO OLIVEROS en nombre propio y en representación de los menores LUIS ALEJANDRO DUARTE VELASCO y JUAN JOSE DUARTE VELASCO; LUZ MARLENY BALLESTEROS GÓMEZ, ZAYRA YOLIMA DUARTE BALLESTEROS en nombre propio y representación de los menores LUNA ISABELA CHAPARRO DUARTE y SIMÓN ANDRES CHAPARRO DUARTE; RITA GÓMEZ DE BALLESTEROS y LUIS CARLOS CHAPARRO GÓMEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y E.P.S. CAPRECOM LIQUIDADA representada por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, al PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA S.A y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba.

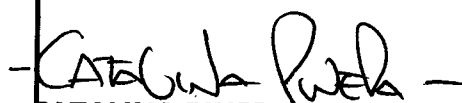
2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados

en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado PEDRO DAVID RODRIGUEZ CORTES como apoderado de la parte demandante en los términos y forma de los poderes conferidos obrante a folios 1 a 5 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>36</u> del 9 de julio de 2019.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	